KH79
S4

Dado à luz este formulario por mandato del mismo Illmo. Sr. Obispo de Chilapa, sin cuyo permiso y conocimiento no podrà reimprimirse.

CAPILLA ALFONSINA
FONDO EMETERIO VALVERDE Y TELLEZ

Examen de novios, ó práctica. para examinar la libertad y habilidad de los que pretenden contraer matrimonio, segun las instrucciones que rijen en el Obispado de la Puebla de los Angeles, y mandadas observar en el de Chilapa por su digní. simo Prelado el Sr. Dr. D. Ambrosio Serrano y Rodriguez.

RECIBIDO el juramento, segun derecho, de decir verdad en cuanto cada uno supiere, hubiere oido ó entendido acerca de lo que le fuere preguntado, se les advertirà, que si hablaren la verdad, contestando à las preguntas que se les hicieren, cumplirán como cristianos y haràn una obra muy agradable à Dios nuestro Señor. Pero que, si por el contrario, mintieren en sus respuestas, ó dieren estas ocultando la verdad por cualquier motivo, sepan que à mas del pecado mortal que cometeràn ofendiendo á Dios, à la justicia, al público y al pròjimo, exponiendo así la vida espiritual de ambos contrayentes, del que no podràn ser absueltos sin satisfacer primero los daños insinuados, y reponer su declaracion, se haràn acreedores á las penas en que segun las leyes de la Nacion y disposiciones de los Concilios Mexica-

003869

nos primero y tercero, incurren los perjuros; mayormente en órden à los matrimonios, por la gravísima injuria que se hace al sacramento. Tambien se les advertirà, que el que se casa con alguno de los impedimentos que se les van à preguntar, peca gravemente, incurre en excomunion mayor, y si fuere de los dirimentes, harà un matrimonio nulo. Asì mismo se les harà presente, que para celebrar aquel vàlida y lícitamente, deben los contrayentes saber la doctrina cristiana y disponerse con una buena confesion.

De esta manera instruidos, y teniendo á cada uno totalmente separado del otro, lo que tambien se harà con los testigos, se le mandarà diga:

1.° Cuál es su nombre y apellido: cómo se llaman sus padres, y si estos viven ò nó, ò à cargo de quién está: si siempre ha sido conocido por hijo de estos y por los nombres que ha expresado.

2. Si libremente y de su espontanea voluntad quiere contraer matrimonio con N: si conoce à ésta, desde què tiempo: si sabe su edad, calidad, estado y condicion: si conforme con lo que sabe acerca de esto, es la misma con quien quiere casarse: si conoce à sus padres, y si sabe cómo se llaman, y si estos dan su consentimiento, y si lo dan tambien los de él, ò si lo da su respectivo gefe si fuere militar; pues sin este necesario requisito, no se debe admitir presentacion alguna, à menos que por falta del consentimiento paterno se acredite la edad prevenida por las leyes, como veremos despues.

3. Qué edad, estado y oficio tiene: en qué lugar naciò; si es cristiano, apostólico romano, y si tambien lo es su pretensa: en qué parroquia se bautizó: si ha estado en otras feligresías, qué tiempo en cada una, y en cuàl vive actualmente; y si él ò su pretensa se hallan en la actualidad excomulgados. Para los extrangeros y de ultramar, véase la instruccion diocesana, de donde se sacó este interrogatorio compendiado.

4. Si ha dado palabra de casamiento á otra persona: si ésta es parienta de su pretensa, ò èsta à los suyos en primer grado, como

à padres ó hermanos, y si todavía estàn pendientes esos esponsales, ó estàn ya disueltos, y si esta palabra de casamiento ha sido dada à parienta suya por matrimonio rato hasta el cuarto grado inclusive.

5. Si tiene con su pretensa algun parentesco de consanguinidad, como de hermanos, tios, sobrinos y primos, hasta el cuarto grado inclusive, ó hasta el segundo si fueren indios puros: ò de afinidad por cópula lìcita hasta el cuarto grado inclusive, ó hasta el segundo si fueren indios; como haber sido casado con parientes consanguìneos de ésta, ó èsta con los suyos: ó por cópula ilícita, mezclàndose carnalmente con dichos parientes hasta el segundo grado inclusive.

6. Si es compadre, padrino ó ahijado de su pretensa por los sacramentos del bautismo y confirmacion; ò si ha sido adoptado, ó proahijado por ella, ó ella por él, por sus padres, abuelos, &c., hasta el cuarto grado inclusive.

7. Si ha hecho voto de entrar y profesar en alguna religion: si ha recibido órden sacro, prometido á Dios ordenarse, hecho voto simple ò solemne de castidad, ó de no casarse jamàs y de permanecer en el celibato.

8. Si ha puesto alguna condicion, tàcita ò expresa, contra los bienes del matrimonio, como v. gr. hasta que encuentre otra de mejor condicion: que han de prestarse carnalmente á otra persona, ó de impedir y evitar la generacion, crianza y educacion de los hijos.

9. Si para el matrimonio que intenta contràer ha intervenido alguna fuerza, miedo, amenaza, temor ó engaño: si ha extraido violentamente à su pretensa de la casa de su habitacion, teniéndola actualmente en su poder.

10. Si padece alguna enfermedad en el cuerpo que le impida usar del matrimonio, ú otro mal contagioso.

11. Si es enteramente libre y suelto de todo matrimonio, ò ha dado poder à otra persona para que à su nombre se case en otra parte, y si sabe que en su pretensa haya alguno de los impe-

dimentos que se le han preguntado, ú otro motivo entre ambos por qué no puedan ni deban casarse.

12. Si la declaracion que ha dado es verdadera, sin engaño ni malicia, y si en ella se ratifica.

13. Si sabe firmar y si la firma que ha de poner al pie de su declaracion, es la misma que siempre ha acostumbrado.

A los contrayentes viudos, à mas de lo dicho, se preguntarà lo siguiente.

1. Si fué adoptado ó proahijado por el difunto marido de su pretensa, ó èsta por la difunta su muger: còmo se llama el difunto consorte, qué tiempo lleva de haber muerto y en dónde se enterró. Se exijirà, precisa é indispensablemente, la certificacion de entierro, y en caso de no haberla, se recibirà informacion competente, dàndose cuenta con ella al Sr. Juez Provisor y Vicario general, sin cuya aprobacion no se procederá á realizar el matrimonio.

2. Si habiéndose mezclado carnalmente por cópula perfecta ó adulterio consumado con su pretensa en vida de sus difuntos marido ó muger, quitó ò mandò quitar la vida à alguno de ellos, y si en efecto se la quitaron con ànimo de casarse con aquella, ò esta con él.

3. Si de acuerdo con su pretensa, aun sin haberse mezclado carnalmente, intentaron, convinieron ó se valieron de otra persona ó arbitrio para quitar la vida à alguno de los difuntos consortes, con ánimo de casarse, y si en efecto se la quitaron.

4. Si viviendo los finados consortes, se dieron y aceptaron mútuamente palabra de casamiento entre él y su pretensa, mezclàndose carnalmente por còpula perfecta. No es preciso sea expresa la aceptacion, pues para el impedimento basta no haya resistencia.

5. Si siendo el que declara ó su pretensa casados, se mezclaron carnalmente, ó sin mezclarse, y engañando á la curia eclesiàs-

tica, se casaron aun viviendo el lejítimo consorte, (porque aunque despues se hubiese descubierto el engaño y sea ya verdaderamente muerto el consorte agraviado, no pueden celebrar su matrimonio.)

Las mismas preguntas se haràn à la contrayente, procurando siempre ponerla en entera libertad para que declare.

Los testigos serán examinados de la manera siguiente.

Se les haràn las mismas advertencias que à los contrayentes, despues de haberles recibido el juramento de decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados, y luego dirá cada uno separadamente:

1. Cuàl es su nombre y apellido, y si siempre ha sido conocido por ellos: qué edad, estado y oficio tiene: en qué lugar nació: en qué Parroquia se bautizó: si ha estado en otras feligresias; qué tiempo en cada una, y en donde ò en què calle vive actualmente.

2. Si conoce bien al contrayente ò su pretensa: qué tiempo hace que lo conoce: con qué ocasion ó motivo: por què nombre, estado, edad, condicion, ejercicio y religion: si de tal manera lo coce ò la conoce, que no podia ocultàrsele cualquier impedimento si lo tuviese: si ha dejado de verlo ò verla tiempo considerable: si conoce à sus padres y si sabe còmo se llaman.

3. Si tiene con los contrayentes alguna relacion de parentesco de consanguinidad, cognacion espiritual, afinidad ú otro.

4. Si sabe que el pretendiente ò su pretensa hayan dado palabra de casamiento à otra persona, cuyos esponsales estén todavia pendientes, ò si ya estàn disueltos legalmente: si para este casamiento ha intervenido alguna fuerza, miedo, amenaza, engaño ù otra causa que impida la libertad con que debe celebrarse el matrimonio.

5. Si sabe que el pretendiente ó su pretensa haya sido profeso en religion, hecho voto de entrar y profesar en alguna: si ha

recibido órden sacro, prometido á Dios ordenarse, hecho voto simple ó solemne de castidad, ó de no casarse jamás y de permanecer en el celibato.

6. Si sabe que el pretendiente haya sacàdose violentamente à su pretensa de la casa de su habitacion, y que actualmente la tenga en su poder.

7. Si sabe que el pretendiente y su pretensa hayan puesto para su matrimonio alguna condicion contra los bienes de él, ó contra las circunstancias de la persona. (Se le explicaràn cuàles son.)

8. Si sabe que entre ambos contrayentes haya algun parentesco de consanguinidad, como de hermanos, tios, sobrinos y primos hasta el cuarto grado inclusive, y si fueren indios hasta el segundo.

9. Si sabe que el pretendiente ò su pretensa sean uno de otro compadre, padrino ó ahijado por los sacramentos del bautismo y confirmacion, ó si alguno de ellos ha sido adoptado ò proahijado por los padres, abuelos, &c. del otro, hasta el cuarto grado inclusive.

10. Si sabe que alguno de los pretendientes haya sido casado con parientes consanguineos del otro hasta el cuarto grado inclusive, y si fueren indios hasta el segundo; ò que se hayan mezclado carnalmente con dichos parientes hasta el segundo grado.

11. Si sabe estén impedidos el pretendiente ó su pretensa por palabra de casamiento dada vàlidamente à alguno de sus deudos en el primer grado, ó por matrimonio rato celebrado con ellos hasta el cuarto grado inclusive.

12. Si sabe que alguno de los pretendientes padezca alguna enfermedad en el cuerpo, ò impotencia que le impida el uso del matrimonio, ù otro motivo por el cual no deban casarse.

13. Si sabe que ambos contrayentes sean enteramente libres y sueltos de todo matrimonio, ó si alguno de ellos ha dado poder à otra persona para que á su nombre se case en otra parte.

14. Si para dar esta declaracion ha sido mal aconsejado, pagado ó engañado con regalos para que oculte la verdad en cuanto

se le tiene preguntado, ò si en ella no ha habido malicia, sino que es la verdad ofrecida bajo su juramento, y si en ella se ratifica.

15. Si sabe firmar, y si la firma que ha de estampar al pie de su declaracion, es la misma que siempre ha acostumbrado.

Cuando los contrayentes fueren viudos, se preguntarà á los testigos lo siguiente.

1. Si sabe que el pretendiente ó su pretensa haya sido adoptado ó proahijado por el difunto ò difunta consorte: si le conoció: còmo se llamaba: què tiempo lleva de muerto y dónde se enterró.

2. Si sabe que los pretendientes, mezclàndose carnalmente en vida del difunto consorte, alguno de ellos mató ó mando matar à aquel, con ànimo de casarse con su actual contrayente, y si en efecto se siguiò la muerte.

3. Si sabe que de acuerdo ambos pretendientes, aun sin haberse mezclado carnalmente, intentaron, convinieron ó se valieron de otra persona ó arbitrio para quitarle la vida al difunto consorte, con ánimo de casarse, y si se verificó la muerte.

4. Si sabe que en vida del difunto consorte se hubiesen ambos contrayentes dado y aceptado mútuamente palabra de casamiento, mezclàndose carnalmente ò adulterando. (No es preciso que la aceptacion de la palabra sea expresa, pues para el impedimento basta no haya una formal y expresa resistencia ò negativa.)

5. Si sabe que habiendo adulterado los pretendientes ò sin adulterar hubiesen por medio del engaño contraido matrimonio en vida del difunto consorte agraviado.

NOTA.—Las preguntas que no entiendan los declarantes, se les explicaràn con la mayor claridad.

Varias advertencias sobre lo mismo.

1. Cuando se hallare algun impedimento, sea de los impedien-